

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1249-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de mayo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100194779, el Informe Final de Instrucción N° 572-2022-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO, a la empresa **SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L.** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° **149625-050-160620** y Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° **20603467851**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. Con fecha **30 de agosto del 2021**, se realizó la diligencia de fiscalización al establecimiento ubicado en Comunidad Campesina Huancarani, sector Paruparu, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, cuyo responsable es la empresa **SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **149625-050-160620**, con RUC N° 2060346785 para realizar la Supervisión operativa de Actos inseguros en grifos y Estaciones de Servicio, la misma que culminó el mismo día.
- 1.3. En la visita se verificó mediante el Acta de Supervisión de Actos inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio N° 202100194779 que el establecimiento realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad.
- 1.4. Mediante el Informe de fiscalización N° 3016 de fecha 21 de setiembre de 2021, se comunica el hecho detectado en la visita de supervisión; documento notificado el 21 de setiembre de 2021.
- 1.5. Con fecha 13 de setiembre de 2021, la empresa fiscalizada presentó una carta el cual contiene el levantamiento de las observaciones.
- 1.6. En fecha 08 de octubre de 2021, se realizó una segunda visita para verificar lo indicado en su escrito del 13 de setiembre.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1249-2022-OS/OR CUSCO**

- 1.7. Mediante Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 4921-2021-OS/OR CUSCO, se comunicó a la empresa SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L. el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haberse verificado que el vehículo con placa de rodaje N° V2A- 028, se encontraba estacionado dentro del establecimiento sin encontrarse en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; incumpliendo el Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93- EM y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos
- 1.8. Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo al Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.9. Con fecha 11 de marzo de 2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 572-2022-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.10. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 238-2022-OS/OR CUSCO el 21 de marzo de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 572-2022-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.11. Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado sus descargos al Oficio N° 238-2022-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE ACTOS INSEGUROS EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L. con Registro de Hidrocarburos N° 149625-050-160620, mediante Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO, al haberse verificado que el vehículo con placa de rodaje N° V2A- 028, se encontraba estacionado dentro del establecimiento sin encontrarse en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas, información evaluada en el informe de instrucción N° 4921-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el literal e), del numeral 20.2 del artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el fiscalizado contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la empresa SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L. presento el siguiente descargo.

i) **Descargo de fecha 13 de setiembre de 2021, Acta de Supervisión de Actos inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio N° 202100194779.**

Conforme al escrito presentado, la empresa fiscalizada señala que, realiza el levantamiento de observaciones a la supervisión realizada el 30 de octubre del 2021 en la que se encontraron vehículos estacionados, asimismo, señala que no volverá a presentar dicha falta y que se le reconsidere dicha falta, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos. Adjunta dos (2) registros fotográficos y copia del acta de supervisión.

ii) **Descargo al Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo al Oficio N° 3059-2021-OS/OR CUSCO, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

iii) **Descargos al Oficio N° 238-2022-OS/OR CUSCO, que traslada el Informe Final de Instrucción.**

Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo al Oficio N° 238-2022-OS/OR CUSCO, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.3. Análisis del descargo

De acuerdo a lo señalado por la empresa fiscalizada en el punto 2.1.2, habiendo efectuado el análisis de los descargos presentados, se debe tener en cuenta que la empresa habría realizado el reconocimiento de la responsabilidad, la misma que fue realizado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al informe de instrucción.

En ese sentido, el inciso a.1 del numeral 26.4 del Artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo. Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones

de plazo, conforme a lo siguiente: a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%”.

Por otro lado, a partir de los registros fotográficos se ha acreditado que no se encuentran vehículos estacionados en el establecimiento de venta de combustibles, asimismo, dicha situación fue corroborada mediante la visita de fiscalización realizada en fecha 08 de octubre de 2021, lo cual se amerita como acción correctiva para estos efectos, en consecuencia, corresponde la atenuación de la sanción con el factor del 5%, conforme lo establece el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD.

2.1.4. Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado en la presente Resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión de fecha 30 de agosto de 2021, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, toda vez que se ha verificado que la empresa SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L., al haberse verificado que el vehículo con placa de rodaje N° V2A- 028, se encontraba estacionado dentro del establecimiento sin encontrarse en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En ese sentido, la empresa fiscalizada contravino lo establecido con el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos “(...) *Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas (...)*”.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que “*La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.*”

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L., no ha desvirtuado el hecho que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

2.2 Multa Aplicable. –

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD.		Criterio Específico de Sanción RGG N° 352
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones	
1	Se verificó que el vehículo con placa de rodaje N° V2A-028, se encontraba estacionado dentro del establecimiento SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L., sin encontrarse en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias. No se permite el estacionamiento Diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	Multa 300 UIT.	Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT

2.3 Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%, asimismo, por la realización de acciones correctivas corresponde un factor atenuante del 5%; quedando la multa de la siguiente manera:

Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución de Gerencia General N° 352-2011	0.20 UIT
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.2 del presente informe (Reconocimiento): -50%	-0.10
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.2 del presente informe (Acción Correctiva): -5%	-0.01
Total, multa	0.09 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L.**, con una multa de **nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210019477901

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de cada una de las multas impuestas en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

Artículo 4º.- Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la LPAG.
- La Autoridad Sancionadora eleva a la Autoridad Revisora los recursos de apelación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso o de subsanados los requisitos de admisibilidad, según sea el caso.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1249-2022-OS/OR CUSCO

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO EMPRESARIAL ALEJANDROS S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **4HaHJTDVA9**